

La Molina, 05 JUL. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 04232-1-2021 organizado por ANA CECILIA ENRIQUEZ MELENDEZ, identificada con D.N.I. N° 45087973 y VICTOR ELAR YAIR LAMELA BEJARANO, identificado con D.N.I. N° 42887061, señalando domicilio para recibir documentación en Calle Pablo de Olavide 159, Urb. Santa Raquel, 1ra. Etapa, Distrito de La Molina; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° 04232-1-2021, los recurrentes ANA CECILIA ENRIQUEZ MELENDEZ, y VICTOR ELAR YAIR LAMELA BEJARANO, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto de su matrimonio civil realizado el 25 de mayo del 2017, en la Municipalidad de La Molina, siendo su último domicilio conyugal en el distrito de Santiago de Surco;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 01 (uno) hijo de nombre SANTIAGO LAMELA ENRIQUEZ de 03 años de edad; siendo el caso que es menor de edad, han presentado el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL – ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-21-ASIS, EXP:032 – 2021A, del 11 de marzo del 2021, otorgada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE ASÍS, autorizado por Resolución Viceministerial N° 176-2001-JUS; respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, tenencia y de visitas; y respecto de los alimentos han presentado la Audiencia Única, de fecha 09 de marzo del 2020, Resolución Número TRES, Resolución NÚMERO CUATRO, que resuelve DECLARAR APROBADA LA CONCILIACIÓN, expedida por 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – LA MOLINA Y CIENEGUILLA, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Expediente N° 10171-2019-0-3204-JP-FC-02; habiéndose realizado la verificación de los mismos, mediante el CEJ-Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, los solicitantes han declarado no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

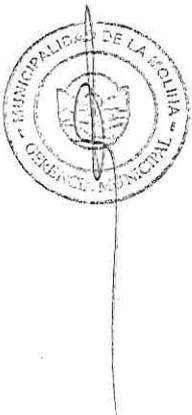
Que, los solicitantes han sustituido el régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública del 23 de julio del 2019, extendida ante Notario de la ciudad de Lima, Marco Antonio Becerra Sosaya, inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos - SUNARP, el 31 de julio del 2019, con Partida N° 14338141;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 16 de junio del 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

...///





Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el D.S. N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM y contando con el visto correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **ANA CECILIA ENRIQUEZ MELENDEZ**, identificada con D.N.I. N° 45087973 y **VICTOR ELAR YAIR LAMELA BEJARANO**, identificado con D.N.I. N° 42887061, respecto de su matrimonio civil realizado el **25 de mayo del 2017**, en la **Municipalidad de La Molina**; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL

